

- L E Y N° 385 -

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1º.— Establécese el presente régimen de incompatibilidades para el personal que presta servicios / remunerados en forma permanente, por contratación e jornalización, en dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislative y Judicial, Organismos de la Constitución, entes autárquicos e descentralizados, empresas del Estado y de economía mixta, y al amparado en regímenes especiales, en cuando éstos no lo hubieren previsto.

Art. 2º.— Ningún agente comprendido en la disposición del artículo anterior, podrá ejercer otro empleo público e percibir remuneraciones e comisiones de otros organismos nacionales, provinciales e municipales con excepción del ejercicio de la docencia. Para organizar el régimen de compatibilidades e incompatibilidades de este sector en los niveles medios y superiores se autoriza al Poder Ejecutivo a dictar la reglamentación correspondiente.

Art. 3º.— Sólo procederá la excepción al presente régimen de incompatibilidades en el caso de los empleos de carácter profesional técnico cuando en el lugar de la prestación de servicios no exista otro profesional que pueda e quiere // prestarles no pudiendo extenderse la medida por más de seis / meses. En estos debidamente justificados pedirá renovarse la vinculación hasta tanto se mantenga la situación señalada.

Art. 4º.— Es incompatible para los agentes comprendidos en los alcances del Artículo 1º de esta ley, el goce de // cualquier jubilación, retiro e pensión otorgada por cualquier caja nacional, provincial e municipal, que exceda el salario mínimo, vital y móvil, al momento de promulgarse la presente ley.

Art. 5º.— Invítase a los Municipios a adherirse a los términos de la presente ley.

Poder Legislativo

Incomprobable

- 2 -

253 Formosa

///...

Art. 6º.— Deréguese toda otra disposición que se oponga a la /
presente ley.

Art. 7º.— Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archí-
vese.

Sancionada en la Sala de Sesiones de la Honorable /
Cámara de Diputados de la Provincia, el día tres de febrero /
de Mil nevecientos ochenta y cuatro.—

NESTOR RAMÓN MAMANI
SECRETARIO



LISBET ANDRÉS RIVINA
VICECLAVICERADOH
Presidenta de la II. Legislatura